

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571621000028. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió:

“SOLICITO CONOCER INFORMACION (SIC) SOBRE PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGUEDAD (SIC) EN DINERO Y EN ESPECIE O COMO LO INDIQUEN SUS CONCEPTOS ESTE TIPO DE INFORMACION (SIC), EN PARTICULAR: ME GUSTARIA (SIC) CONOCER LA NORMATIVIDAD QUE LO INDIQUE, LAS TABLAS DE QUINQUENIOS Y ANTIGUEDADES (SIC) O COMO LO TENGAN PARA DISTINGUIR LO QUE SE LE PAGA A CADA TRABAJADOR SEGUN SUS AÑOS LABORALES, SU PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR SI CADA SEMANA, QUINCENA O MENSUAL SE PAGA CADA CONCEPTO Y EN QUE PARTE DE LA NORMATIVIDAD LO DICE. SABER SI SE LES PAGA A LOS TRABAJADORES DE SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA, Y POR ULTIMO (SIC), ME GUSTARIA (SIC) SABER CUAL (SIC) ES LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA QUINQUENAL Y LA PRIMA DE ANTIGUEDAD (SIC).”

SEGUNDO.- El día veintisiete de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTIMA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, SE OBSERVA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA DEPENDENCIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

SEGUNDO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERE RESULTAR COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE CONSIDERA QUE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA REFERIDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310571621000028, EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO.

SEGUNDO.- SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS SIENDO QUE DICHO SUJETO OBLIGADO PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, EN TERMINO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO

...”

TERCERO.- En fecha seis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SI CUENTA CON FACULTADES PARA CONOCER LAS PRESTACIONES QUE SE LE PAGAN A LOS EMPLEADOS DENTRO DE SU SUJETO OBLIGADO, POR TAL MOTIVO, SI DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE EXPIDE SEA EN DINERO O EN ESPECIE, SE ENCUENTRA LA PRIMA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

QUINQUENAL O QUINQUENIO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD O LOS TERMINOS COMO MANEJE ESTE TIPO DE PRESTACIONES, ENTONCES, DEBERÁ CONTESTAR MI SOLICITUD.”

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de enero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571621000028, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día catorce de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UT/0003/2022 de fecha diecisiete de enero del año que nos ocupa, y archivos adjuntos, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su interés versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud registrada bajo el folio 310571621000028; finalmente,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día siete de marzo del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571621000028, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *"Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad."

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Rural, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitió contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310571621000028; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día seis de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

...
VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;
...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, y de la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la ley general de contabilidad gubernamental y demás normatividad aplicable*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 06/2022.

antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad.”

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Precisado lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 498. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 509. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR, CONTROLAR Y DISTRIBUIR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESTA SECRETARÍA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

...

VI. TRAMITAR LA CONTRATACIÓN Y LLEVAR EL CONTROL DEL RECURSO HUMANO DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO FOMENTAR SU DESARROLLO PROFESIONAL;

...

IV. LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DE LAS MISMAS, ASÍ COMO APLICAR EL GASTO PRESUPUESTAL DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;

...

VII. COORDINAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE GASTO CORRIENTE, GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL Y FEDERAL, AUTORIZADOS A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

...”

Finalmente, de la consulta efectuada a las Tablas de aplicabilidad de la Secretaría de Desarrollo Rural, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico de la fracción VIII, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, se advierte que, le compete conocer de la información inherente a *“Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice. saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad.”*; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2018

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Orden de gobierno	Orden de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) generada o poseen la información
			VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	Dirección de Administración y Finanzas

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Desarrollo Rural**.
- Que, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado a la Secretaría en el presupuesto de egresos del Estado; tramitar la contratación y llevar el control del recurso humano de la Secretaría, así como fomentar su desarrollo profesional; llevar el registro contable de las operaciones financieras y el control de las mismas, así como aplicar el gasto presupuestal de las direcciones y unidades administrativas de la referida Secretaría; coordinar, controlar y vigilar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la secretaría, para el desempeño de sus actividades; asimismo, de conformidad a lo establecido en la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la fracción VIII, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encarga de conocer de la remuneración bruta y neta de todos los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, *"Solicito conocer información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información, en particular: me gustaría conocer la normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice, saber si se les paga a los trabajadores de sindicalizados y de confianza, y por último, me gustaría saber cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad."*; se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior, ya que tiene entre sus facultades y obligaciones ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado a la Secretaría en el presupuesto de egresos del Estado; tramitar la contratación y llevar el control del recurso humano de la Secretaría, así como fomentar su desarrollo profesional; llevar el registro contable de las operaciones financieras y el control de las mismas, así como aplicar el gasto presupuestal de las direcciones y unidades administrativas de la referida Secretaría; coordinar, controlar y vigilar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la secretaría, para el desempeño de sus actividades; asimismo, de conformidad a lo establecido en la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la fracción VIII, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también es el que tiene conocimiento de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta de la Secretaría de Desarrollo Rural, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en el presente asunto: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la Oficio número SEDER/UT/0079/2021 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitió resolución en la que manifestó lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTIMA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, SE OBSERVA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERE RESULTAR COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE CONSIDERA QUE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRONICA <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA REFERIDA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310571621000028, EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO.

SEGUNDO.- SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS SIENDO QUE DICHO SUJETO OBLIGADO PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, EN TERMINO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO
..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio UT/0003/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, rindió alegatos, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial, esto es, la declaración de incompetencia para conocer de la información solicitada.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria, parcial y no notoria.**

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria, parcial y no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, pues de conformidad a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO de la presente resolución, aplicable al caso que nos ocupa, la **Secretaría de Desarrollo Rural**, a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, resulta competente para conocer de la información requerida, toda vez que acorde a lo establecido en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*; por lo que, la Dirección de Administración y Finanzas, al ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado en el presupuesto de egresos del estado, y llevar el registro contable de las operaciones financieras y el control de las mismas,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

así como aplicar el gasto presupuestal de las direcciones y unidades administrativas de la referida Secretaría, cuenta con competencia para conocer de la información solicitada en la solicitud de acceso que nos ocupa; **máxime, que se acreditó con la consulta efectuada a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado; por lo que, el actuar de la autoridad responsable, debió consistir en requerir al área competente para conocer de la información solicitada para efectos que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la misma, y no así a declarar su incompetencia.**

En esa circunstancia, se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para conocer sobre lo solicitado por el ciudadano, y en consecuencia, no resulta procedente la conducta; por lo que, se revoca la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571621000028, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca** la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: *"1) Información sobre prima quinquenal o quinquenios y prima de antigüedad en dinero y en especie o como lo indiquen sus conceptos este tipo de información; 2) La normatividad que lo indique, las tablas de quinquenios y antigüedades o como lo tengan para distinguir lo que se le paga a cada trabajador según sus años laborales, su periodicidad de pago, es decir si cada semana, quincena o mensual se paga cada concepto y en que parte de la normatividad lo dice; 3) Si se les paga a los trabajadores sindicalizados y de confianza, y 4) ¿Cuál es la diferencia entre la prima quinquenal y la prima de antigüedad?."*, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571621000028, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 05/2022.

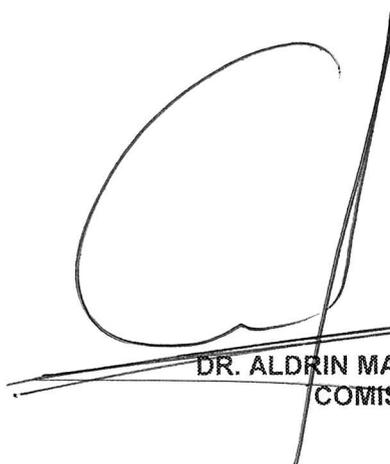
QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CPMK/MACP/INM